



VISTOS:

La solicitud de fecha 11 de diciembre de 2020, con expediente SGD N° 16831-2020, a través de la cual el señor Francisco Máximo Guido Cachi en su condición ex servidor del Gobierno regional Cajamarca, solicita su reincorporación laboral a esta Entidad, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27803, Informe Legal N° D000001-2021-GRC-DRAJ-SHS, Informe Presupuestal contenido en el Oficio N° D000229-2021-GRC-SGPT, e Informe N° D000062-2021-GRC-DP emitido por la Dirección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la solicitud de fecha 11 de diciembre de 2020, con expediente SGD N° 16831-2020, el señor Francisco Máximo Guido Cachi en su condición de ex servidor del Gobierno regional Cajamarca, solicita su reincorporación laboral a esta Entidad, en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27803, habiendo cumplido con la presentación del formato para acogerse a los beneficios de la ley N° 27084, que tiene carácter de declaración jurada;

Del mismo modo, el administrado en su escrito de reincorporación a plaza y cargo en esta Entidad, manifiesta que fue trabajador despedido de manera arbitraria en el año 1993, habiendo laborado en la Sub Gerencia de Desarrollo de Centros Poblados en la Corporación de Desarrollo Cajamarca - GORDECAJ, cuyo grupo ocupacional fue SPC - Ingeniero III;

Que, con fecha de 17 de agosto de 2017, se publicó la última lista de ex trabajadores que conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y reactivada por la Ley N° 30484, deben ser inscritos el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, lista en la que se encuentra comprendido el ex trabajador en mención;

Que, de la revisión y análisis a los documentos presentados por el interesado, se puede observar que, con Resolución N° 12-89-P-CORDECAJ, se nombra a partir del 01 de enero de 1989, al Ing. Francisco Máximo Guido Cachi, como Ingeniero III, en la Gerencia de Promoción Social, nivel remunerativo SPC.;

Que, asimismo, se puede evidenciar de las constancias adjuntas, que el mencionado ex servidor ha desempeñado cargos como:

- Ingeniero III en la Dirección Sub Regional de Industria, Comercio y Turismo y Artesanía de la Sub Región IV- Región Nor Oriental del Marañón.
- Supervisor de Organización de Base en el Proyecto de Desarrollo Integral (PRODIA)- Convenio CARE-ONNA-Sub Región IV-RENOM.
- Sub Director de Control Energético -Dir. Sub Regional de Energía IV.
- Jefe de División Agrícola de la Sub Gerencia de Desarrollo Agropecuario.

Que, es preciso indicar que a la fecha, se cuenta con plazas vacantes por efectos de cese o fallecimiento, debidamente presupuestadas, consideradas en el PAP 2020 y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público;

Que, la Ley N° 27803 fue expedida a fin de implementar las recomendaciones de las comisiones creadas por las leyes N° 27452 y N° 27586 encargadas de revisar los ceses colectivos irregulares efectuados en las empresas del estado sujetas a .procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del



Sector Público y gobiernos locales ocurridos en la década de los años 1990; estableciendo en su artículo 3° que los beneficios a los que podían acceder los servidores cesados irregularmente serían: i) la reincorporación o reubicación laboral, ii) la jubilación adelantada, iii) la compensación económica y iv) la capacitación y reconversión laboral;

Que, respecto al beneficio de reincorporación o reubicación laboral a la Administración Pública, la Ley N° 27803 establece en sus artículos 11 y 12 lo siguiente:

"Artículo 11 De la reincorporación o reubicación laboral en el Sector Público y Gobiernos Locales"
Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestadas vacantes de carácter permanente correspondientes, a los ex trabajadores de las entidades del Estado comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, que fueron cesados irregularmente u obligados a renunciar compulsivamente según lo determinado por la Comisión Ejecutiva creada en el Artículo 5 de la presente Ley.

Artículo 12.- De la reincorporación. Para los efectos de lo regulado en los artículos 10 y 11 de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada o nombramiento dentro del Régimen Laboral del Servidor Público, a partir de la vigencia de la presente Ley. Para efectos de la reincorporación o reubicación deberá respetarse el régimen laboral al cual pertenecía el ex trabajador al momento de su cese."

Que, por su parte, el Reglamento de la ley N° 27803, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-TR, precisa que:

"Artículo 23.- Del Régimen Laboral en caso de Reincorporación o Reubicación Laboral. La reincorporación a que hace referencia el artículo 12 de la Ley, deberá entenderse como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento. En tal medida, el Régimen Laboral, condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones que corresponderá a los ex trabajadores que opten por el beneficio de Reincorporación o Reubicación Laboral, será el que corresponda a la plaza presupuestada vacante a la que se accede, tomando como referencia la plaza que ocupaba al momento del cese." (El subrayado es nuestro).

Que, adicionalmente, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo estableció los procedimientos que las entidades públicas debían seguir para efectivizar el proceso de reincorporación, esto es, i) estar incluido expresamente en alguna de las listas de trabajadores cesados irregularmente establecidas por dicha entidad mediante las Resoluciones Ministeriales N° 347-2002-TR, N° 059-2003-TR, N° 034-2004-TR, N° 089-2010-TR y N° 142-2017-TR, que incluyeron el primer, segundo, tercer y cuarto listado de trabajadores cesados irregularmente respectivamente, ii) que el ex trabajador beneficiario de la Ley, haya solicitado su reincorporación laboral y iii) la existencia previa de plaza vacante y presupuestada;

Que, de las normas reseñadas en los numerales precedentes, podemos colegir que la reincorporación de los trabajadores públicos injustamente cesados colectivamente se encuentra supeditada a la existencia previa de una plaza vacante y presupuestada, la misma que puede ser idéntica o similar a la plaza que dicho personal se encontraba ocupando al momento en que se produjo su cese. Por tanto, una vez identificada la existencia de una plaza vacante y presupuestada, las entidades públicas deberán de verificar si el trabajador beneficiario de la Ley N° 27803 cumple o no con los requisitos establecidos para ocupar dicha plaza;

Que, asimismo, la Ley N° 30484 en su artículo 4° exonera de las normas de austeridad a las entidades del Estado que tengan que ejecutar las opciones de la Ley N° 27803 y de la Ley N° 29059; respecto a los beneficiarios, que aún no han obtenido su beneficio, así como a los que resulten beneficiarios del presente proceso de revisión, autorizándose inclusive la modificación de sus instrumentos de gestión institucional;

Que, el Art. 8 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, señala: *Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes... m) El ingreso de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada;*



Que, según el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala "El reingreso a la Carrera Administrativa procede a solicitud de parte interesada y sólo por necesidad institucional y siempre que exista plaza vacante presupuestada, en el mismo nivel de carrera u otro inferior al que ostentaba al momento del cese, antes que la plaza vacante se someta a concurso de ascenso...";

Que, mediante Informe Legal N° D000001-2021-GRC-DRAJ-SHS de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica manifestó lo siguiente: "Estando a lo expuesto precedentemente, y siendo que es de cumplimiento obligatorio las normas dispuestas por la Ley N° 27803, Decreto de Urgencia N° 025-2008, Ley N° 30484, la informante es de la OPINIÓN que: corresponde dar cumplimiento a lo peticionado por el administrado Francisco Máximo GUIDO CACHI, respecto a la reincorporación a plaza y cargo en esta Entidad, al haber sido trabajador despedido de manera arbitraria en el año 1993, quien laboró en la Sub Gerencia de Desarrollo de Centros Poblados en la Corporación de Desarrollo Cajamarca - CORDECAJ, cuyo grupo ocupacional fue SPC - Ingeniero III";

Que, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, ha emitido opinión de disponibilidad presupuestal a través del Oficio N° D000229-2021-GRC-SGPT de fecha 26 de marzo de 2021, habiendo manifestado lo siguiente: "En atención a lo solicitado...respecto a la opinión de disponibilidad presupuestal y el análisis realizado respecto a la plaza disponible para reincorporación, este despacho emite opinión de disponibilidad presupuestal favorable, debido a que la plaza en mención cuenta con respaldo presupuestal, toda vez que se encuentra debidamente registra en el AIRHSP";

Que, mediante Informe N° D000062-2021-GRC-DP, la Dirección de Personal establece que la plaza aproximada a lo requerido es el cargo de ESPECIALISTA EN PROMOCION ARTESANAL II de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, con código AIRHSP N° 00161 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 41 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, para la reincorporación corresponde una plaza de igual nivel al que ocupaba al momento del cese, o inferior;

Que, como se aprecia en las constancias laborales el mencionado servidor, laboró como Ingeniero III, en la Dirección Sub Regional de Industria, Comercio y Turismo y Artesanía de la Sub Región IV- Región Nor Oriental del Marañón;

Que, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), el costo anual de la plaza con Código N° 00161, asciende a S/ 28,749.64 (Veintiocho Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 64/100 Soles), según detalle siguiente:

| CODIGO PLAZA | REGIMEN LABORAL | GRUPO OCUPACIONAL | CARGO ESTRUCTURAL | | CARGO FUNCIONAL | | |
|--------------|-------------------------------|---|-------------------|-----|-----------------|--|------------|
| 00161 | Administrativos | Profesionales | 0080 | SPC | 2596 | ESPECIALISTA EN PROMOCION ARTESANAL II | |
| CONCEPTOS | | | | | | | MONTO (S/) |
| PERMANENTES | Remuneraciones y Obligaciones | DS 261-2019-EF - Remuneración (D.Leg. 276) | | | | 648.77 | |
| | | ESSALUD | | | | 83.70 | |
| | Incentivo Unico | Ley 29951 DCF 104 | | | | 1,580.00 | |
| OCASIONALES | Escolaridad | Bonif. Escolaridad | | | | 400.00 | |
| | Aguinaldo | DS 304-2012-EF(5ta DT) - Aguinaldo por Fiestas Patnas | | | | 300.00 | |
| | | DS 304-2012-EF(5ta DT) - Aguinaldo por Navidad | | | | 300.00 | |
| COSTO ANUAL | | | | | | | 28,749.64 |

Fuente: AIRHSP

Estando a lo expuesto, según lo informado por la Dirección de Personal mediante Informe Legal N° D000025-2021-GRC-DP-GSM, de fecha 30 de marzo de 2021, contando con el visto bueno de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración, Dirección de Personal y conformidad de Gerencia General Regional, en atención a lo previsto en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 30879, Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a partir de la fecha **LA REINCORPORACIÓN LABORAL del señor *Francisco Máximo GUIDO CACHI***, en la plaza AIRHSP N° 000161, en el cargo funcional de **ESPECIALISTA EN PROMOCION ARTESANAL II, Nivel Remunerativo SPC, de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Cajamarca**, bajo el Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, a la Dirección Regional de Administración que a través de la Dirección de Personal de esta Institución, se adopten las acciones administrativas pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que Secretaria General notifique la presente Resolución, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al señor ***Francisco Máximo GUIDO CACHI***, en su domicilio real sito en el Jr. Sucre N° 500, de la Ciudad de Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente
MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
GOBERNADOR REGIONAL